REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RX S.A.**
Demandado: **SALVADOR MONROY RUBIO S.A.S.**
Radicado: **2019-00447**

En el presente asunto la demandante no acreditó el envío del escrito que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación que presentó sobre el proveído calendado 4 de marzo de 2021, a la dirección de correo electrónico informado como de notificación personal del extremo demandado, a fin de surtir el traslado correspondiente, toda vez que lo remitió a la dirección "radiologiasm@gmail.com", siendo la correcta la "radiologias**mr**@hmail.com", faltándole una letra "**r**", sin embargo, revisada nuevamente la actuación se observa que el escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 3 de marzo de 2021 se encuentra suscrito igualmente por quien figura en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante como representante legal de la misma.

Conforme lo anterior, el proveído adiado 4 de marzo de 2021, mediante el cual se insistió en negar la terminación solicitada, no es ajustado a derecho.

Así las cosas, el despacho deja sin valor y efecto el auto adiado 4 de marzo de 2021 y por sustracción de materia se abstiene de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión.

Atendiendo la solicitud de terminación elevada vía correo electrónico el 3 de marzo de 2021, por el apoderado judicial de la parte actora y la representante legal de la demandante, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO** de **RX S.A.** contra **SALVADOR MONROY RUBIO S.A.S**, por pago total de la obligación.

2. En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en curso del debate. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**

3. Desglósese y entréguese a la parte demandada el documento base de la ejecución con las constancias del caso, dejando copia del mismo en el expediente.

4. Sin costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Frente al escrito remitido el 15 de marzo de 2021 por la apoderada judicial de la demandada, vía correo electrónico, la memorialista estese a lo dispuesto en este proveído.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a3c10bfd12e415c6f5ee48f4d0ebab53a614b03b43032132c930588a726fddc
Documento generado en 12/04/2021 09:08:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica